



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2015-00169-00
Demandante	GUSTAVO ALFREDO LARA RUENES
Demandados	FERNANDO CESAR URIBE BLANCO S.A.S.; TECS S.A.S. quienes conforman el CONSORCIO FT; y ECOPETROL S.A.

Revisado el expediente digital, se observó que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2023 se fijó fecha para celebrar audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, mismo que posee un error mecanográfico por lo que procede el despacho a modificar la fecha fijada respecto del error mecanográfico que se presenta en las consideraciones y el numeral tercero de la parte resolutive de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Revisado tercero del auto del 11 de agosto de 2023 se dijo: “SEÑALESE fecha y hora del **SEÑALESE** fecha y hora del **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, (...), siendo la hora correcta realmente el **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, por lo que se corregirá el yerro advertido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

RESUELVE

De conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P., **CORRÍJASE** el ordinal séptimo del acápite resolutive del auto de fecha 7 de marzo de 2024, en el entendido de **SEÑALESE** fecha y hora del **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por

lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

AURA MARÍA DOMÍNGUEZ PÉREZ
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 033 del 10 de abril de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>